

**Precios de suscripción**

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	>
	Seis meses..	10'50	>
	Un año.....	20'50	>
Fuera.....	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres meses..	7	>
	Seis meses..	12'50	>
	Un año.....	24	>

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

**Precios de inserción**

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número, registrará la tarifa siguiente:

Per línea	Per lineas
Per 10 días seguidos.....	0'10
Per 15 id. id.....	0'07
Per 30 id. id.....	0'05

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales ó particulares que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las del Excelentísimo señor Capitán General. Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. —(Artículo 1.º del Código Civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

## Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 25 de Febrero.)

## Gobierno Civil

ELECCIONES

470

En cumplimiento á la Ley de 29 de Junio de 1911 y Reglamento provisional de 29 de Diciembre del mismo año, he dispuesto que las elecciones para elegir los veinte miembros que han de formar la Cámara oficial de Comercio é Industria de Logroño, se verifiquen el día 10 de Marzo próximo.

La votación se efectuará en la Capital, en el domicilio de la Cámara, Plaza de San Agustín, Palacio del General Espartero, desde las 10 á las 16.

Las candidaturas habrán de presentarse firmadas por el 5 por 100 de los electores de cada categoría, en la mañana del día 5 de Marzo de 11 á 12, y en este día el Presidente reunirá bajo su presidencia una Junta compuesta de la mesa y la Comisión de reclamaciones de la Cámara, á la que tendrán el derecho de asistir los candidatos.

No tendrá validez la elección de individuos cuya candidatura no haya sido presentada previamente en la Secretaría de la Cámara.

Esta Junta examinará las candidaturas presentadas y las que en el acto se presenten y proclamará á los candidatos propuestos si reúnen las condiciones que la Ley exige.

Para ser elector de la Cámara se requiere:

1.º Tener la edad y capacidad fijadas en las leyes para poder ejercer el comercio.

2.º Estar inscrito en las listas electorales del grupo y categoría correspondiente.

3.º No estar incapacitado por algunas de las causas consignadas en el artículo 3.º de la ley Electoral de 3 de Agosto de 1907.

Las mujeres que estén capacitadas para ejercer el comercio podrán votar por sí mismas.

Los menores incapacitados á que se refiere el artículo 5.º del Código de Comercio ejercerán el derecho electoral por medio de las personas á quienes el citado precepto confiere su representación para el ejercicio del comercio.

Las Sociedades anónimas emitirán el voto por medio de cualquiera de sus Directores ó Gerentes, Consejeros ó Administradores á quienes la Compañía haya conferido autorización especial. Por las Compañías colectivas y comanditarias votará cualquiera de sus socios.

Estas entidades participarán por escrito y con la debida anticipación á la Cámara el nombre de la persona que hayan designado á este efecto, con expresión del cargo que ejerzan, y el interesado deberá acreditar su personalidad en el acto de emitir su voto, exhibiendo su cédula personal.

Para ser elegible habrán de reunir los siguientes requisitos:

1.º Ser elector del grupo ó categoría correspondiente.

2.º Saber leer y escribir.

3.º Ser mayor de edad ó habilitado legalmente para comerciar.

4.º Llevar al menos cinco años de ejercicio ó industria dentro del territorio de la Cámara, que es toda la provincia, ó representar á una Compañía mercantil que se halle en el mismo caso.

En representación de las Compañías colectivas y comanditarias será elegible cualquiera de sus socios colectivos, y en el de las anónimas el Presidente de su Consejo de administración, cualquiera de sus Directores ó Gerentes ó cualquiera de sus Consejeros ó altos empleados á quienes la Compañía haya otorgado autorización especial para ello que será debidamente registrada en la Cámara antes de ser presentada su candidatura.

En ningún caso podrán ser elegidas dos personas que pertenezcan á una misma Compañía, sea como socios colectivos ó comanditarios, sea como Gerentes, Directores ó Consejeros.

El Censo electoral formado por la Cámara es así:

*Primer grupo*  
COMERCIO

Categoría número 1.—Todos los que pagan de 251 pesetas en adelante de cuota anual al Tesoro.—Número de electores, 135.—Firmas que deben llevar las candidaturas, 6.

Categoría número 2.—Los que pagan de 40 á 250 pesetas de cuota anual al Tesoro.—Número de electores, 478.—Firmas que deben llevar las candidaturas, 20.

*Segundo grupo*  
INDUSTRIA

Categoría número 3.—Los que pagan de 251 pesetas en adelante de cuota anual al Tesoro.—Número de electores, 131.—Firmas que deben llevar las candidaturas, 6.

Categoría número 4.—Los que pagan de 40 á 250 pesetas.—Número de electores, 282.—Firmas que deben llevar las candidaturas, 14.

Los candidatos proclamados tendrán el derecho de hacerse representar en la mesa electoral por dos Interventores y el de fiscalizar las operaciones electorales.

Si el número de candidatos fuese superior á seis, podrá nombrar cada uno un Interventor, y si fuese superior á 12 se reducirá á este número el de Interventores mediante acuerdo de los candidatos, y si no pudiera lograrse, por sorteo. Los Interventores se nombrarán el día 5 de Marzo.

Para las votaciones y escrutinio regirán las disposiciones contenidas en los artículos 39 al 48 inclusive de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, con las variantes establecidas en el Reglamento provisional para el funcionamiento de las Cámaras oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

Logroño, 26 de Febrero 1912.

El Gobernador,  
José de Echanove

459

No habiendo remitido á este Gobierno los pueblos que á continuación se expresan, los estados referentes á la constitución de sus respectivos Ayuntamientos; he acordado conminarles con la multa de 17'50 pesetas, que harán efectivas si en término de quinto día no devuelven los citados estados debidamente cumplimentados.

Logroño, 26 de Febrero 1912.

El Gobernador,  
José de Echanove

*Relación que se cita*

- Casalarreina
- Hormilleja
- Lardero
- Mansilla
- Ribas
- Torrementalvo
- Sojuela

# Ministerio de la Guerra

Continuación (1)

Cuadro de inutilidades con relación á la aptitud física para el ingreso en el servicio del Ejército.

## CLASE PRIMERA

Inutilidades físicas que, determinando visible causa de exclusión total del servicio militar, serán declaradas ante los Ayuntamientos, con intervención del Médico, á reserva del fallo definitivo de las Comisiones mixtas.

### ORDEN ÚNICO

Número 1.º Jorobas ó torceduras del espinazo, monstruosas.

2.º Falta ó pérdida completa de una mano.

3.º Falta ó pérdida completa de un pie.

4.º Cojera que dependa de desigualdad de longitud de las extremidades inferiores, siempre que esta diferencia sea mayor de 12 centímetros.

5.º Pérdida ó falta de todos los dientes, colmillos y muelas.

6.º Falta ó pérdida completa de la nariz.

7.º Sordomudez.

8.º Ceguera que dependa de falta ó de consunción de ambos globos oculares.

9.º Falta ó pérdida completa de ambas orejas.

10. Ausencia del conducto auditivo externo, ó la imperforación del mismo en ambos lados.

11. Falta completa de los órganos de la generación.

12. Cretinismo ó idiotez, caracterizados por estigmas muy salientes é indelebles de la agenesia mental y de la degeneración moral y orgánica, tales como: cráneo y cara deformes, viciosa conformación del tronco y de las extremidades, contracturas, parresias, ausencia de atención y de lenguaje, etc.

## CLASE SEGUNDA

Inutilidades físicas que determinan exclusión total del servicio, y cuya declaración corresponde á las Comisiones mixtas de reclutamiento, atendiendo sólo á lo que resulte del acto del reconocimiento.

### ORDEN PRIMERO

*Inutilidades que, siendo independientes de estados morbosos determinados, están constituidas por condiciones negativas en absoluto, de aptitud física.*

13. Cuando un mozo tenga una talla inferior á 1,500 metros.

14. Cuando su peso sea inferior á 48 kilogramos.

15. Cuando presente un perímetro torácico inferior á 75 centímetros.

### ORDEN SEGUNDO

*Inutilidades físicas constituidas por defectos ó estados morbosos generales y afecciones constitucionales.*

16. Raquitismo bien caracterizado.

17. Tuberculosis linfático-ganglionar (escrofulismo) caracterizada por una perturbación general de la nutrición, acompañada de manifestaciones tuberculo-ulcerosas de la piel, de procesos hiperplásicos ó degenerativos de los ganglios ó de lesiones extensas y graves de los huesos ó de las articulaciones.

18. Herpetismo con manifestaciones de aspecto repugnante en la piel, que ocupen gran parte del tronco ó de las extremidades ó se acompañen de lesiones viscerales.

19. Reumatismo crónico caracterizado por erupciones extensas y rebeldes, coincidiendo con artropatías persistentes, contracturas musculares y tendinosas ó afecciones viscerales.

20. Gota bien caracterizada.

21. Sífilis caracterizada por formas graves, terciarias y viscerales.

22. Lepra ó elefantiasis de los griegos bien caracterizada.

23. Caquexia escorbútica, palúdica ó pelagrosa bien caracterizadas.

24. Alcoholismo, saturnismo ó hidrargirismo crónico muy graduados y con trastornos generales profundos.

25. Cáncer bien caracterizado, cualquiera que sea el sitio que ocupe.

### ORDEN TERCERO

*Inutilidades físicas correspondientes á los tejidos cutáneo, celular y óseo, y sistema linfático.*

26. Cicatrices extensas y deformes ó propensas á ulcerarse, así como las que, por retracción del tejido inodular ó por las adherencias á los tejidos subyacentes, imposibiliten la libre acción de los músculos, y los movimientos de las articulaciones de importancia.

27. Ictiosis difusa ó general.

28. Tiña favosa bien caracterizada, y que, por su mucha extensión, su aspecto inveterado, y por la destrucción producida en los elementos del dermis, prometa gran tenacidad y rebeldía al tratamiento para su curación, sin defecto ulterior.

29. Ascitis é hidropesía general (anasarea), como manifestaciones de lesiones profundas en órganos muy importantes, con otros síntomas objetivos que hagan suponer la persistencia de tan graves desórdenes circulatorios.

30. Tumores benignos voluminosos que requieran para su curación una operación quirúrgica, sin cuya condición no pueda realizarse el libre ejercicio de las funciones encomendadas al órgano sobre que se apoyan, ó con el cual se relacionan.

31. Deformidades congénitas ó adquiridas de los huesos ó de las articulaciones de importancia, con grave trastorno funcional.

32. Fracturas de los huesos viciosamente consolidadas ó sin consolidar, que determinen grave trastorno funcional en órganos ó aparatos importantes.

33. Periostitis crónicas supuradas, con alteración funcional considerable, ó acompañadas de un estado de debilidad permanente del individuo. Osteitis crónicas, supuradas ó no, en que concurren las anteriores circunstancias.

34. Caries extensas de los huesos caracterizadas por síntomas físicos ú objetivos.

35. Necrosis extensas de los huesos caracterizadas por igual modo.

36. Periostosis, exostosis ó tumores óseos con lesión funcional considerable.

37. Osteosarcoma bien caracterizado.

### ORDEN CUARTO

*Inutilidades físicas correspondientes al cráneo y al sistema nervioso cerebro-espinal.*

38. Deformidades del cráneo ocasionadas por desarrollo vicioso del mismo ó de una de sus partes, que dificulten considerablemente el uso de las prendas reglamentarias destinadas á cubrir la cabeza.

39. Depresión, hundimiento, falta de osificación, exfoliación ó extracción de huesos del cráneo, cualquiera que sea su causa, con trastorno considerable y evidente de las funciones encefálicas.

40. Fungus de la dura madre caracterizado por síntomas objetivos.

41. Hernia ó hernias de alguno de los órganos contenidos en el cráneo.

42. Hidrocéfalo ó hidrorraquis crónico.

### ORDEN QUINTO

*Inutilidades físicas correspondientes al aparato digestivo y sus anejos.*

43. Falta ó pérdida completa de uno ó ambos labios.

44. Falta ó pérdida parcial de los labios, ó la división de éstos, que dificulten en sumo grado la emisión de la palabra, ó determinen pérdida continua de saliva.

45. Cicatrices de los labios ó carrillos, con pérdida de substancia ó retracción de tejidos, que

imposibiliten ó dificulten, en sumo grado, las funciones de dichos órganos.

46. Adherencias anormales de los labios, de los carrillos, ó de la lengua, que imposibiliten ó dificulten en sumo grado, las funciones propias de estos órganos.

47. Falta ó pérdida total de la mandíbula inferior.

48. Falta ó pérdida parcial de cualquiera de las mandíbulas, que dificulten, considerablemente la masticación, la deglución ó la emisión de la palabra.

49. Deformidades considerables; fracturas no consolidadas, ó las consolidadas viciosamente de cualquiera de los maxilares que dificulten en sumo grado las funciones á que contribuyen estos órganos.

50. Pérdida de dientes y muelas en tal número y situación que haga imposible la masticación, y coincida con desnutrición general del individuo.

51. Falta ó pérdida de la lengua, así como de una parte de ella que baste á dificultar la masticación, la deglución ó la emisión de la palabra.

52. División, hipertrofia ó atrofia de la lengua, con trastornos evidentes de la masticación, deglución ó fonación.

53. Ausencia ó pérdida total de la bóveda ó del velo del paladar; falta parcial de ambos, ó su división, en términos que dificulten la deglución, ó alteren la libre emisión de la palabra.

54. Tumores voluminosos de la bóveda y velo palatinos de cualquiera naturaleza que sean, pero que requieran para su curación una operación quirúrgica.

55. Fístulas del esófago, estómago, vías biliares ó intestinos.

56. Hernia ó hernias de las vísceras abdominales, de todas especies ó gradaciones.

57. Neoplasmas voluminosos que tengan su asiento en el recto ó en el ano.

### ORDEN SEXTO

*Inutilidades físicas correspondientes á los aparatos circulatorio y respiratorio.*

58. Deformidad congénita ó adquirida de la nariz ó de las fosas nasales que altere considerablemente la voz y dificulte la respiración.

59. Falta ó pérdida parcial de la nariz, de las paredes de las fosas nasales, ó de los senos maxilares que alteren considerablemente la voz y la respiración.

60. Deformidades del tórax bastante graduadas para poder producir trastornos en la respiración ó circulación; que entorpezcan considerablemente los movimientos del tronco, ó dificulten el uso de las prendas de equipo y vestuario.

(1) Véase el BOLETÍN de ayer.

61. Incurvaciones anterior, posterior ó lateral de la columna vertebral, en las mismas condiciones que el número anterior.

62. Dislocación de las vértebras ó de las costillas, con lesión evidente de la respiración, ó de los movimientos del tronco, ó del raquis.

63. Hernia ó hernias de los órganos contenidos en la cavidad del tórax, de todas especies y gradaciones.

64. Fístula ó fístulas de la laringe, ó de la tráquea, ó de las paredes torácicas en todo su espesor.

65. Tuberculosis laríngea ó pulmonar, bien caracterizadas por signos físicos ó generales.

66. Aneurismas manifiestos en los grandes vasos.

67. Varices voluminosas, en gran número ó con marcada tendencia á la ulceración.

68. Bocio voluminoso que dificulte la circulación, ó respiración, ó que imposibilite el uso de las prendas ordinarias de vestuario.

#### ORDEN SÉPTIMO

##### *Inutilidades correspondientes al aparato locomotor.*

69. Atrofia considerable de toda una extremidad, ó de cualquiera de sus principales partes, con lesión importante en sus funciones.

70. Luxaciones antiguas, incompletamente reducidas, ó sin reducir, de los principales huesos de las extremidades, con importante lesión funcional de las mismas.

71. Anquilosis completa de las principales articulaciones de las extremidades, así como la incompleta que dificulte considerablemente las funciones de las mismas.

72. Artritis tuberculosa (tumor blanco) de cualquiera de las principales articulaciones de las extremidades.

73. Sección ó rotura de una ó varias masas musculares, ó tendinosas, sin restablecimiento de la continuidad, ó con inserciones anormales, y lesión funcional en órganos importantes.

74. Disposiciones viciosas, ó alteraciones anatomopatológicas de la mano que imposibiliten el manejo del arma. Disposiciones viciosas, ó alteraciones anatomopatológicas del pie que imposibiliten el uso de calzado reglamentario, ó dificulten, considerablemente, la progresión.

75. Dedo ó dedos supernumerarios que, por su situación, estorben ó dificulten, considerablemente, el uso de la mano ó del pie.

76. Falta completa de cualquiera de los pulgares; falta completa del índice de cualquiera de las manos, si los dedos restantes

no tienen su integridad ó funcionamiento normal; falta de dos falanges en dos ó más dedos de una misma mano; falta de las falanges unguiales en cuatro dedos de una misma mano.

77. Luxación completa é irreducible de la articulación metacarpo-falángica de cualquiera de los pulgares. Luxación completa é irreducible de las articulaciones metatarso falángicas de cualquiera de los dedos gordos del pie.

78. Desviación graduada de la pelvis con grave lesión funcional.

79. Cojera que dependa de desigualdad de longitud de las extremidades inferiores, siempre que esta diferencia sea mayor de cinco centímetros.

80. Desviación muy graduada hacia dentro de las articulaciones fémoro-tibiorotulianas, formando las piernas un ángulo de separación de ancha base inferior, con dificultad evidente de la progresión.

81. Desviación muy graduada hacia dentro de una ó ambas articulaciones tibio-tarsianas, de modo que la base de sustentación esté en el borde plantar interno, ó por encima de él, con dificultad evidente de la progresión.

82. Pies deformes, en cualquiera de sus variedades, que hagan imposible el uso del calzado ordinario.

83. Pie plano que se caracterice, no sólo por la forma, sino por la salida exagerada del astrágalo y escafoides por debajo del maleolo interno.

84. Falta completa de cualquiera de los dedos gordos ó de dos ó más dedos de un mismo pie.

85. Gangrena simétrica de las extremidades.

#### ORDEN OCTAVO

##### *Inutilidades correspondientes al aparato de la visión.*

86. Tumores intraorbitarios, en uno ó ambos ojos, que determinen exoftalmia, priven de toda la visión, ó la reduzcan bastante.

87. Estrecheces de la abertura palpebral (blefarofimosis); si-nequias palpebrales, ó sea unión viciosa de los párpados entre sí, ó con la conjuntiva ocular, que priven de toda ó de la mayor parte de la visión en ambos ojos.

88. Triquiasis y distiquiasis, ó implantación viciosa de las pestañas, cuando, por su dirección, pueden ser causa permanente de inflamaciones querato-conjuntivales, en uno, ó en ambos ojos.

89. Inversión de uno ó más párpados hacia dentro (entropión), acompañada de frotamiento de las pestañas sobre la córnea; ó hacia afuera (ectropión), con lagrimeo y falta de protección del globo ocular.

90. Destrucción ó división (co-

loboma), más ó menos extensa, de cualquiera de los párpados que comprometa la integridad funcional del globo ocular.

91. Blefaritis ciliar crónica con pérdida de las pestañas, y espesamiento y deformación del borde palpebral.

92. Tracoma, ó conjuntivitis granulosa, en uno ó en ambos ojos.

93. Estafiloma corneal, total ó parcial, opaco, en ambos ojos.

94. Leucomas extensos que ocupen el campo pupilar é impidan, en gran parte, la visión, en ambos ojos.

95. Pteriglón que invada el centro de la córnea, é impida, en su mayor parte, la visión, en ambos ojos.

96. Tumores voluminosos de los párpados, ó tumores voluminosos y malignos de la conjuntiva y de la carúncula lagrimal en uno ó ambos ojos.

97. Queratitis crónicas, complicadas ó no, con abscesos ó ulceraciones, de forma grave.

#### ORDEN NOVENO

##### *Inutilidades correspondientes al aparato genito-urinario.*

98. Estado rudimentario de los órganos de la generación con ausencia de los signos generales de la virilidad.

99. Pérdida de ambos testes.

100. Deformidad de los órganos de la generación, impropriamente, conocida con el nombre de hermafroditismo.

101. Atrofia considerable de ambos testes, ó de uno solo, cuando haya falta ó pérdida del otro.

102. Detención permanente de uno ó ambos testículos en el anillo interno, ó en el conducto inguinal, ó su ectopia en la región perineal.

103. Epispadias, hipospadias, ó pleurospadias, situados desde la parte media hasta la raíz del pene.

104. Falta ó pérdida total del pene, ó su pérdida parcial en más de la mitad.

105. Fístulas urinarias.

106. Extrofia de la vejiga.

#### CLASE TERCERA

Inutilidades físicas que determinan exclusión total del servicio, y cuya declaración corresponde á las Comisiones mixtas de Reclutamiento, atendiendo á lo que resulte del acto del reconocimiento, y de la observación preceptuada en los artículos del Reglamento.

#### ORDEN PRIMERO

##### *Inutilidades correspondientes á los tejidos cutáneo y celular, y sistema linfático.*

107. Tumores que por su naturaleza ó carácter infectivo, se consideran como malignos é incurables.

108. Pitiriasis crónica ó maligna, generalizada.

109. Pclagra confirmada.

110. Adenitis crónicas cervicales, voluminosas ó ulceradas y rebeldes á todo tratamiento.

111. Esclerodermia generalizada y rebelde.

112. Alopecia incurable que ocupe toda la cabeza ó la que, ocupando gran parte de ella, se acompañe de cicatrices ú ofrezca un aspecto repugnante.

113. Lupus bajo todas sus formas.

#### ORDEN SEGUNDO

##### *Inutilidades correspondientes al sistema nervioso cerebro espinal.*

114. Meningitis, encefalitis ó meningo-encefalitis, crónicas.

115. Defecto ó suspensión del desarrollo de las facultades psíquicas, y como resultado, degeneración mental (cretinismo, idiotez, imbecilidad), sin estigmas tan marcados como los que se describen en la clase 1.ª número 12.

116. Enajenaciones mentales en todas sus formas y gradaciones bien comprobadas.

117. Parálisis general progresiva.

118. Epilepsia bajo cualquiera de sus formas clínicas.

119. Parálisis agitante (enfermedad de Parkinson).

120. Meningitis espinal crónica.

121. Afecciones crónicas de la médula en todas sus formas y variedades.

122. Esclerosis espinal, ó cerebro-espinal, en placas.

123. Catalepsia bien comprobada y de accesos frecuentes ó prolongados.

124. Atrofia muscular, evidentemente progresiva, cualquiera que sea su origen.

125. Esclerosis espinal posterior, ó sea atamia locomotriz progresiva.

#### ORDEN TERCERO

##### *Inutilidades correspondientes al aparato digestivo y sus anejos.*

126. Neoplasmas de los labios, encías y carrillos, y suelo, ó plano de la boca, que, por su volumen, produzcan notable deformidad ó trastorno en las funciones, así como los que, por su naturaleza, ofrezcan gravedad, ó se consideren incurables.

127. Estrecheces graduadas y permanentes del esófago, comprobadas por el cateterismo.

128. Disentería crónica y rebelde al tratamiento.

129. Procidencia habitual ó permanente del recto.

130. Estrechez considerable y permanente del recto ó del ano.

131. Ulceras permanentes del recto ó del ano, dependientes de

vicios constitucionales, y rebelde á todo método curativo.

132. Incontinencia habitual y rebelde de las materias fecales.

133. Hemorroides acompañadas de pérdidas sanguíneas graduadas y frecuentes, de fungosidades ó ulceración de la mucosa, ó con síntomas de inflamación crónica.

134. Fístulas de ano completas. Fístulas de ano incompletas, de comprobada cronicidad y rebeldía, ó que hayan determinado extensa denudación del recto.

135. Procesos neoplásicos, degenerativos ó escleróticos, bien comprobados, de uno ó más órganos de los que constituyen el aparato digestivo, con trastorno grave y evidente de la digestión.

136. Quistes hidatídicos del hígado ó del bazo caracterizados por síntomas locales y generales.

137. Tuberculosis intestinal ó mesentérica.

138. Tumores intra-abdominales con trastornos evidentes de la nutrición.

(Se continuará)

## Sección judicial

### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

456

Don José María Sáenz de Santa María, Juez de primera instancia interino del partido de Haro.

Hago saber: Que el día veinte de Marzo próximo á las doce de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, la venta en pública subasta de los bienes que se expresarán y que fueron embargados á D. Ricardo Ramírez Aguirre, vecino de San Vicente de la Sonsierra, en diligencias de ejecución de sentencia dictada en juicio declarativo de mayor cuantía que le promovió el Procurador D. Víctor Oñate, representando á D. Daniel Alfredo Ardanza y Sánchez, de esta vecindad y por la que se condenó al demandado al pago de seis mil quinientas cincuenta y una pesetas y los intereses legales desde la interpelación judicial.

En San Vicente y su jurisdicción:

1.ª Una heredad en la Nava, de seis áreas y cincuenta centiáreas, plantada de viña; linda Norte, Antonio Peciña; Sur, Manuel Peciña; Este, camino, y Oeste, ribazo; retasada después de la rebaja del veinticinco por ciento de su valor como se hará con las demás que siguen, en cuarenta y cinco pesetas.

2.ª Otra en Villahuso, de diez

áreas cuarenta y ocho centiáreas; linda al Norte, camino; Sur, Manuel Aguirre; Este, río, y Oeste, senda; retasada en setenta y cinco pesetas.

3.ª Otra en Sahuco, de seis áreas y cuarenta y ocho centiáreas; linda Norte, camino; Sur y Oeste, el dueño, y Este, Domingo Ramírez; en treinta y nueve pesetas.

4.ª La décima parte de una casa en la calle de la Fuente, número veinticuatro; que toda linda por derecha, Cirilo Varela; izquierda, Gregorio Ramírez, y espalda, huerta; en ciento cincuenta pesetas.

5.ª Otra casa en la calle de la Fuente, número veintitres; linda por derecha, otra casa del dueño; izquierda, Ignacio Pangua, y espalda, calle de San Roque; en quinientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

6.ª Otra casa en la calle de San Roque, número veinticuatro; linda por derecha, otra casa del dueño; izquierda, Ciriaco Díaz, y por espalda, calle de la Fuente; en quinientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

7.ª Una heredad en la Linde, de veinticinco áreas; linda por Norte, Guillermo Ramírez; Sur, Manuel Aguirre; Este, camino, y Oeste, senda; en noventa y siete pesetas cincuenta céntimos.

8.ª Otra en el Sahuco, de veinte áreas; linda Norte, Mateo Velandia; Sur, ribera; Este, un vecino de Labastida, y Oeste, Guillermo Ramírez; en ciento sesenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos.

9.ª Otra en el mismo término del Sahuco, de quince áreas y setenta y dos centiáreas; linda Norte, un vecino de Labastida; Sur, Guillermo Ramírez, y Este y Oeste, Manuel Aguirre, en ochenta y nueve pesetas veinticinco céntimos.

10.ª Otra en el Sacramento, de doce áreas; linda Norte, Inocente Agüero; Sur, Casto Pedroso; Este, Patricio Alvarez, y Oeste, Casto Monge; en setenta y cinco pesetas.

11.ª Otra en Cubedo, de quince áreas setenta y dos centiáreas; linda Norte, Venancio Aguiriano; Sur, Benito Monge; Este, César Reina, y Oeste, río Ebro; en ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

12.ª Otra en el Bullón, plantada de viña, de diecisiete áreas; linda Norte, Antonio Peciña; Sur, camino; Este, Calvario, y Oeste, carretera; en ciento doce pesetas cincuenta céntimos.

13.ª Otra en Mominde, plantada de viña, de ocho áreas; linda Norte, Isidoro Monge; Sur, ribazo; Este, cava, y Oeste, Juan Bautista Ruiz; en cincuenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

14.ª Otra en Paulejas, de treinta y una áreas cuarenta y cuatro centiáreas; linda Norte, río; Sur, ribazo; Este, Vicente Martínez, y Oeste, Mariano Gil; en doscientas cuarenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

15.ª Otra en Hornillo, de diecisiete áreas treinta y cuatro centiáreas; linda Norte, Nicolás Payueta; Sur, Cirilo Davalillo; Este, cava, y Oeste, Felipe Pedroso; en ciento cuarenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

16.ª Una era de pan trillar en la Plana, de diez áreas cuarenta y ocho centiáreas; linda Norte y Este, Gregorio Sagredo; Sur, Buenaventura Monge, y Oeste, Pelayo Bengoa; en trescientas setenta y cinco pesetas.

17.ª Una heredad en Tras Santiago, de trece áreas veinticuatro centiáreas; linda Norte, Ciriaco Díaz; Sur, Valentín Gil; Este, camino, y Oeste, ribazo; en ciento treinta y una pesetas veinticinco céntimos.

18.ª La mitad de una casa en la calle de San Roque, número siete; linda derecha y espalda, las Eras, é izquierda, Jenaro Martínez; en trescientas pesetas.

19.ª Una casa en la calle de Buenavista, número veintisiete; linda derecha, Francisco Peña-fiel; izquierda, Timoteo Ramírez, y espalda, el dueño; en cincuenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

20.ª La tercera parte de una casa con huerto, sequero y patio en la calle del Moral, números dos y cuatro; linda derecha, calle de Carnicerías; izquierda, paso de la Ermita, y espalda, Francisco Monge Villamor; en mil ciento veinticinco pesetas.

21.ª Una casa en la calle de San Roque, número veintidos; linda derecha, Ignacio Pangua; izquierda, casa del dueño, y espalda, calle; en trescientas pesetas.

#### CONDICIONES:

1.ª No se admitirá postura que sea inferior al valor de las dos terceras partes de la retasa.

2.ª Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el importe del diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

#### ADVERTENCIA

No existen títulos de propiedad en el expediente.

Dado en Haro á veintidós de Febrero de mil novecientos doce.—José María Sáenz de Santa María.—Ante mí, Eloy Martínez.

## Anuncios Oficiales

CANILLAS

442

No habiendo concurrido al acto de la rectificación del alistamiento, al cierre del mismo, ni al sorteo que tuvieron lugar el 28 de Enero, 11 de Febrero y 18 del mismo mes, respectivamente, el mozo Evaristo Calixto de Blas Martín, hijo de Antonio y Valentina; uno y otros de ignorado paradero, se le cita por el presente edicto para que el día 3 de Marzo próximo comparezca en este Ayuntamiento al acto de la clasificación y declaración de soldados; advirtiéndole que de no presentarse ni alegar justa causa que se lo impida le parará el perjuicio que haya lugar.

Canillas, 21 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Carlos Ruiz.

VILLANUEVA DE CAMEROS

449

Incluido en el alistamiento de esta villa el mozo Tirmo Oca Soriano, que nació en Laguna de Cameros el 18 de Junio de 1891, hijo de José y Leona, y no habiendo comparecido al acto del sorteo é ignorándose su paradero y con el fin de que comparezca al acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento el día 3 de Marzo próximo y hora de las ocho de la mañana, se le cita por medio de la presente, apercibiéndole que de no comparecer se le instruirá el oportuno expediente de prófugo.

Villanueva de Cameros, 22 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Florentino Perez.

## OBSERVATORIO METEOROLÓGICO

DEL  
Instituto General y Técnico  
DE LOGROÑO

Observaciones de las últimas 24 horas

Presión en mms.	{ (8 m.) 733'3	
	{ (4 t.) 733'6	
Viento.....	{ Dirección } m. O. NO.	
	{ t. O. }	
	{ Recorrido en kms. 14'2	
Temperatura .	{ Máxima al sol 17'5	
	{ Id. á la sombra 15'0	
	{ Mínima 6'8	

Lluvia en mms. 0'2

Humedad relativa media 78'5

Cielo cubierto

A las 4 de la tarde del día 26 de Febrero de 1912.

Logroño—Imp. Provincial.